

Objeto del Seguro: Indemnizaciones por daños personales, materiales y perjuicios económicos consecuenciales causados a terceros por errores profesionales cometidos por el Asegurado en el ejercicio legal de su profesión, así como los costes y gastos causados judicial y extrajudicialmente y la imposición de fianzas para garantizar la responsabilidad civil.

Responsabilidad Civil Profesional: Cobertura frente a cualquier reclamación dirigida contra el Asegurado por los daños causados a terceros por un acto negligente, error u omisión. Entre otros se da cobertura a las siguientes actividades: actuación como perito en procedimientos judiciales, errores en actividades de carácter docente, asistencia a congresos y seminarios, errores de otro profesional que sustituya de manera ocasional al Asegurado si la reclamación va dirigida contra este último, errores en la organización del centro de trabajo, cuando la reclamación vaya dirigida contra el Asegurado, errores del personal al servicio del Asegurado, derivadas de prestaciones de primeros auxilios con motivo de un accidente o enfermedad así como de la utilización de aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Responsabilidad Civil Productos: Consecuencia de daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados por productos de salud fabricados, envasados y/o entregados por el Asegurado, a título gratuito u oneroso, para ser utilizados por terceros.

Responsabilidad Civil Explotación: Responsabilidad del Asegurado derivada de daños causados a terceros que sean resultado de la propiedad, arrendamiento o usufructo del local destinado al ejercicio de la actividad profesional declarada, así como de los equipos, material y productos de los que sea propietario, arrendatario o usufructuario.

Bienes confiados: Daños resultado de un accidente que dañe los bienes muebles confiados al Asegurado en el marco de sus actividades, y que conlleven su responsabilidad frente a su propietario.

Contaminación Accidental: Cobertura frente a las consecuencias pecuniarias a las que tenga que hacer frente por los daños causados a terceros resultantes de daños causados al medio ambiente por hechos fortuitos.

Responsabilidad Patronal por Accidentes de Trabajo: El Asegurado tiene cubierta la responsabilidad civil que le sea exigida, de conformidad con la normativa legal vigente por accidentes de trabajo sufridos por los empleados incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo y otros dependientes del Asegurado tal y como han sido definidos así como los sufridos por los empleados de contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todo ellos.

Subsidio por inhabilitación temporal profesional o suspensión de empleo y sueldo: Cobertura por las penas de inhabilitación profesional previstas en el Código Penal, siempre que se trate de un siniestro cubierto por la presente póliza, así como por las penas de separación del servicio, suspensión de funciones o de empleo y sueldo, siempre que el procedimiento administrativo se siga con motivo de las funciones propias de los asegurados en el desempeño de sus cargos como médicos al servicio de la Administración Pública Sanitaria, quedando excluidos los actos dolosos.

Responsabilidad derivada del incumplimiento de la LOPD: Cobertura de las cantidades dinerarias que el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar, derivadas de una reclamación realizada por un paciente o por un empleado con motivo de un error en la custodia de sus datos de carácter personal, así como sanciones impuesta por la Agencia Española de Protección de Datos, tras la terminación de un expediente de investigación incoado durante el periodo de vigencia de este contrato de seguro, como consecuencia de un error profesional en la custodia de los datos de carácter personal.

Daños a expedientes: Gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, con cualquier tipo de documentación en papel o soporte informático mientras se encuentren en poder del Asegurado y su personal dependiente para el desarrollo de su actividad profesional, como consecuencia de un hecho imputable al Asegurado o sus empleados tras la ocurrencia de un accidente involuntario.

Cobertura para Sociedades Profesionales: Las coberturas de esta póliza se extienden a las sociedades profesionales, siempre y cuando la totalidad de los socios sean médicos, asegurados por la presente póliza, y el número de personas que integran la sociedad profesional no sea superior a quince, contando socios y empleados, tanto facultativos como no facultativos.

Protección Jurídica Profesional: La Mutua se compromete a asegurar la defensa de los intereses del Asegurado (tanto en defensa como en reclamación) ante la jurisdicción civil o penal y en procedimientos administrativos, por cualquier litigio derivado del ejercicio de la actividad profesional declarada en las Condiciones Particulares: Defensa del Asegurado en caso agresiones, Contrademanda y Defensa del Asegurado en caso reclamaciones infundadas por actos dolosos: La Mutua soportará los gastos de defensa del Asegurado en caso de reclamaciones infundadas en su contra en las que se invoque por parte del reclamante una conducta dolosa de aquél.

Delimitación temporal de la cobertura: Este contrato de seguro se suscribe en base a “reclamaciones”, por lo que el Asegurado estará cubierto frente a las consecuencias económicas de los siniestros derivados de la actividad objeto de cobertura en los que la primera reclamación se haya producido contra el Asegurado o la Mutua en el ejercicio de la acción directa, durante el período de vigencia de las presentes Condiciones Especiales, respecto de errores o faltas cometidos tanto con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza como durante el Periodo de Seguro. En ningún caso es objeto de aseguramiento las reclamaciones que estén cubiertas por otro contrato de seguro suscrito con anterioridad a éste. Las presentes Condiciones Especiales no garantizan aquellos siniestros en los que el hecho constitutivo de la reclamación era conocido por el Mutualista y/o Asegurado en la fecha de suscripción del Contrato, ni las reclamaciones que se produzcan con posterioridad a la finalización del presente contrato.

Principales Exclusiones:

- Riesgos que deben ser Asegurados por Contratos específicos u obligatorios.
- La responsabilidad en la que pueda incurrir en calidad de promotor de investigación biomédica, así como por la práctica de ensayos clínicos, tal y como estos están regulados legalmente.
- La responsabilidad del Asegurado como administrador o mandatario de hecho y de derecho de asociaciones, sociedades, civiles o mercantiles, así como socio de sociedades, civiles o mercantiles.
- Las consecuencias de actos intencionados realizados con mala fe, culpa intencional o dolosa, así como de actos profesionales prohibidos por la Ley o para cuya práctica el Asegurado no está autorizado.
- La utilización de procedimientos curativos o de profesionales que no hubiesen recibido la consagración de las entidades científicas o profesionales médicas de reconocido prestigio.
- La responsabilidad derivada del empleo de personas que ejerzan en la consulta como profesionales sanitarios y, sin embargo, no posean el correspondiente título.
- Las multas de todo tipo, sanciones, daños e intereses punitivos o ejemplares y, en general, toda condena pecuniaria dictada por los tribunales como sanción a una falta cometida por el Asegurado y que no constituiría la reparación directa de los daños garantizados.
- Los daños resultantes de la prescripción, administración o entrega de productos farmacéuticos que no hayan obtenido la autorización administrativa obligatoria, o de la fabricación de dichos productos que requieran una homologación legal y administrativa.
- Los daños que resulten de la infracción de la legislación sobre protección de datos personales, cuando ésta se hace intencionadamente.
- Los daños que resulten directa o indirectamente del estudio, creación y elaboración de nuevos medicamentos, equipos, productos destinados a uso sanitario o cosmético y todo tipo de experimentación y tests asociados a su desarrollo.

Disposiciones a seguir en caso de siniestro: En caso de siniestro, el Asegurado deberá adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para limitar su importancia. La Mutua dirigirá cualquier negociación con los perjudicados por un siniestro así como con sus causahabientes.

- **Declaración de siniestro:** Deberá informar a la Mutua, tan pronto como lo haya conocido y no más tarde de siete días laborables, la reclamación, demanda o denuncia recibida, en el formulario de declaración del siniestro, realizando un informe detallado sobre las causas del siniestro.
- **Traslado a la Mutua de notificaciones:** El Asegurado transmitirá a la Mutua todas las notificaciones realizadas por cualquier Juzgado o Tribunal, o por cualquier persona física, ya sea escrita o verbal, entregados o notificados a él mismo o a sus empleados y relativas a un siniestro susceptible de comprometer una de las responsabilidades garantizadas por las presentes Condiciones Especiales. Así mismo, se obliga a transmitir a la Mutua todos los documentos de cualquier naturaleza que pueda facilitar la defensa de sus intereses y aportar toda la colaboración necesaria para la buena marcha del procedimiento.
- **Defensa y Fianzas:** Pago de las costas y gastos, judiciales o extrajudiciales, inherentes al siniestro. La defensa se llevará a cabo por abogados y procuradores designados por la Mutua. El Asegurado podrá, no obstante, designar el Abogado que le defienda y el Procurador que le represente en procedimientos penales, si bien en este caso los se ajustarán a las normas establecidas en el Baremo de Honorarios de Sham, sin perjuicio de que el exceso de honorarios profesionales que se puedan devengar sean por cuenta del Asegurado.